



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Nº 966-2025-UNF/CO

Sullana, 07 de noviembre de 2025.

VISTOS:

Oficio Múltiple Nº 041-2025-UNF-VPAC/DARA, de fecha 09 de septiembre de 2025; Oficio Nº 285-2025-UNF-FIIAB/EPPIA, de fecha 10 de septiembre de 2025; Resolución de Coordinación de la Facultad de Ingeniería de Industrias Alimentarias y Biotecnología Nº 219-2025-UNF-VPAC/FIIAB, de fecha 12 de septiembre de 2025; Oficio Nº 952-2025-UNF-VPAC/FIIAB, de fecha 16 de septiembre de 2025; Oficio Nº 3799-2025-UNF-VPAC, de fecha 16 de septiembre de 2025; Informe Nº 604-2025-UNF-OAJ, de fecha 27 de octubre de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley Nº 29568 del 26 de julio de 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, con fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8º de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, el artículo 102º del dispositivo legal antes mencionado señala que: "La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo. Lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la universidad contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez".

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora Nº 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.



Página | 1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, en el Estatuto en mención, en su TÍTULO III se establece las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS:

A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. POTESTAD DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

En base al artículo 29 de la Ley Universitaria, la Comisión Organizadora de la UNF tiene a su cargo la aprobación del presente Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica, de investigación y administrativa, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que de acuerdo a ley corresponda.

SEGUNDA. PROCESO DE CONSTITUCIÓN

Durante el proceso de constitución de la Universidad, los artículos del presente Estatuto, que se opongan, contradigan o no puedan implementarse de acuerdo a lo establecido en la normativa de la SUNEDU y MINEDU, respecto a garantizar las condiciones básicas de calidad, quedan en suspenso hasta que se constituyan los órganos de gobierno de la universidad. Encontrándose la Comisión organizadora facultada a emitir resoluciones que permitan el adecuado funcionamiento de la universidad hasta culminar el proceso de constitución.

CUARTA. GOBIERNO DE LA UNF

Durante el proceso de constitución de la Universidad, el gobierno de ésta se ejerce por:

- a) La Comisión Organizadora, tiene atribuciones administrativas que competen a la Asamblea Universitaria, al Consejo Universitario y al Consejo de Facultad.
- b) El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF, tiene atribuciones propias del Rector.
- c) Los Coordinadores de Facultad tiene atribuciones de Decano.

QUINTA. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Durante el proceso de constitución de la UNF, los Órganos de Alta Dirección de ésta, lo constituyen:

- a) La Presidencia de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Rectorado.
- b) La Vicepresidencia Académica de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado Académico.
- c) La Vicepresidencia de Investigación de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado de Investigación.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, el artículo 126° del Estatuto Institucional, establece respecto a la Matrícula condicionada, lo siguiente: "El bajo rendimiento académico de los estudiantes de la UNF conlleva a una matrícula condicionada. La desaprobación de una misma asignatura por tres (3) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año académico de la Universidad. Al término del año académico de separación, el estudiante solo podrá matricularse en dicha asignatura que desaprobó anteriormente y si aprueba podrá retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba la asignatura por cuarta vez, se procederá a su retiro definitivo".

Que, el artículo 134° del Reglamento Académico aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 045-2019-UNF/CO, indica que: "La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la Universidad o por dos (2) siguientes semestres. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular de la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede a su retiro definitivo. Lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la Universidad contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una misma materia por tercera vez".

Que, mediante Oficio Múltiple N° 041-2025-UNF-VPAC/DARA, de fecha 09 de septiembre de 2025, la Jefa (e) de la Dirección de Admisión y Registros Académicos, se dirige al Vicepresidente Académico y Coordinadores de las facultades, con la finalidad de hacerles llegar el reporte de estudiantes que desaprobaron la misma materia por tercera vez, para los fines pertinentes.

Que, con Oficio N° 285-2025-UNF-FIAB/EPPIA, de fecha 10 de septiembre de 2025, el Director de la Escuela de Industrias Alimentarias, se dirige al Coordinador de la Facultad de Ingeniería de Industrias Alimentarias y Biotecnología, con la finalidad de informarle con respecto al reporte enviado por la Dirección de Admisión y Registros Académicos, que se ha verificado que las señoritas JIMENEZ PURIZACA ELEAN EDITH Y PONCE GONZALES MIRELLA PAOLA, con código universitario N° 2022103017 y 2018103053 respectivamente, han desaprobado por tercera vez la misma materia, correspondiéndoles la separación temporal por un año de la universidad, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente y su ratificación en Consejo Universitario.

Que, con Resolución de Coordinación de la Facultad de Ingeniería de Industrias Alimentarias y Biotecnología N° 219-2025-UNF-VPAC/FIAB, de fecha 12 de septiembre de 2025, resuelve SEPARAR temporalmente durante los semestres académicos 2025-II y 2026-I, a la Srta. JIMENEZ PURIZACA ELEAN EDITH, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias, con Código Universitario N° 2022103017, quien ha desaprobado por tercera vez la misma materia "CÁLCULO I"; y a la Srta. PONCE GONZALES MIRELLA PAOLA, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias, con Código Universitario N° 2018103053, quien ha desaprobado por tercera vez la misma materia "FÍSICO

Página | 3



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

QUÍMICA DE LOS ALIMENTOS" en aplicación del artículo 102° de la Ley Universitaria N° 30220, al artículo 126° del Estatuto Institucional, conforme al Artículo 16° y el artículo 134° del Reglamento Académico de esta Casa Superior de Estudios aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 045-2019-UNF/CO, de fecha 12 de febrero de 2019.

Que, mediante Oficio N°952-2025-UNF-VPAC/FIAB, de fecha 16 de septiembre de 2025, Coordinador de la Facultad de Ingeniería de Industrias Alimentarias y Biotecnología, se dirige al Vicepresidente Académico, con la finalidad de elevar el expediente y solicitar se ratifique en sesión de Comisión Organizadora, la separación 1 temporal durante los semestres 2025-II y 2026-I, de las señoritas JIMENEZ PURIZACA ELEAN EDITH Y PONCE GONZALES MIRELLA PAOLA, quienes han desaprobado por tercera vez los cursos de "CÁLCULO" y "FÍSICO QUÍMICA DE LOS ALIMENTOS", respectivamente.

Que, mediante Oficio N°3799-2025-UNF-VPAC, de fecha 16 de septiembre de 2025, el Vicepresidente Académico, se dirige al Presidente de la Comisión Organizadora, con la finalidad de remitir el expediente y con ello se emita el acto resolutivo que apruebe la separación temporal de las señoritas JIMENEZ PURIZACA ELEAN EDITH Y PONCE GONZALES MIRELLA PAOLA, quienes han desaprobado por tercera vez los cursos de "CÁLCULO" y "FÍSICO QUÍMICA DE LOS ALIMENTOS", respectivamente.

Que, mediante Informe N° 604-2025-UNF-OAJ, de fecha 27 de octubre de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión señalando que, PROCEDENTE la emisión del acto resolutivo de Comisión Organizadora, que ratifique la RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS Y BIOTECNOLOGÍA N°219-2025-UNF-VPAC/FIAB, referida a la separación de las señoritas JIMENEZ PURIZACA ELEAN EDITH Y PONCE GONZALES MIRELLA PAOLA, durante los semestres 2025-II y 2026-I, al haber desaprobado por tercera vez los cursos de "CÁLCULO" y "FÍSICO QUÍMICA DE LOS ALIMENTOS"; conforme a lo establecido en el Art. 16° del Reglamento Académico y en concordancia con la CUARTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA prevista en el Estatuto de la UNF.

Que, mediante ACTA N° 066-2025-SO-CO, de fecha 11 de octubre de 2025, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, luego de analizar la documentación presentada y de revisar los informes técnicos y legales indicados en los considerandos de la presente Resolución, por unanimidad se acordó: **RATIFICAR** Resolución de Coordinación de la Facultad de Ingeniería de Industrias Alimentarias y Biotecnología N° 219-2025-UNF-VPAC/FIAB, de fecha 12 de septiembre de 2025, que resuelve SEPARAR temporalmente durante los semestres académicos 2025-II y 2026-I, a la Srta. JIMENEZ PURIZACA ELEAN EDITH, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias, con Código Universitario N° 2022103017, quien ha desaprobado por tercera vez la misma materia "CÁLCULO I"; y a la Srta. PONCE GONZALES MIRELLA PAOLA, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias, con Código Universitario N° 2018103053, quien ha desaprobado por tercera vez la misma materia "FÍSICO QUÍMICA DE

Página | 4



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

*LOS ALIMENTOS" en aplicación del artículo 102° de la Ley Universitaria N° 30220, al artículo 126° del Estatuto Institucional, conforme al Artículo 16° y el artículo 134° del Reglamento Académico de esta Casa Superior de Estudios aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 045-2019-UNF/CO, de fecha 12 de febrero de 2019. **DISPONER** que las estudiantes separadas temporalmente se podrán matricular en el Semestre Académico 2026-II, solo en la materia desaprobada; conforme al artículo 102 de la Ley 30220 "Ley Universitaria" y al Artículo 27° del Reglamento Académico de esta Casa Superior de Estudios, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 045-2019-UNF/CO, de fecha 12 de febrero de 2019. **DISPONER** que, la Dirección de Admisión y Registros Académicos y demás instancias de esta Casa Superior de Estudios, efectúe las acciones de su competencia de acuerdo a lo resuelto, en los artículos precedentes.*

Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 064-2024-MINEDU y Acta de Acuerdos de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 066-2025-SO-CO, de fecha 11 de octubre de 2025.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RATIFICAR que, la Resolución de Coordinación de la Facultad de Ingeniería de Industrias Alimentarias y Biotecnología N° 219-2025-UNF-VPAC/FIAB, de fecha 12 de septiembre de 2025, que resuelve **SEPARAR** temporalmente durante los semestres académicos 2025-II y 2026-I, a la Srta. JIMENEZ PURIZACA ELEAN EDITH, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias, con Código Universitario N° 2022103017, quien ha desaprobado por tercera vez la misma materia "CÁLCULO I"; y a la Srta. PONCE GONZALES MIRELLA PAOLA, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias, con Código Universitario N° 2018103053, quien ha desaprobado por tercera vez la misma materia "FÍSICO QUÍMICA DE LOS ALIMENTOS" en aplicación del artículo 102° de la Ley Universitaria N° 30220, al artículo 126° del Estatuto Institucional, conforme al Artículo 16° y el artículo 134° del Reglamento Académico de esta Casa Superior de Estudios aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 045-2019-UNF/CO, de fecha 12 de febrero de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que, las estudiantes separadas temporalmente se podrán matricular en el Semestre Académico 2026-II, solo en la materia desaprobada; conforme al artículo 102 de la Ley 30220 "Ley Universitaria" y al Artículo 27° del Reglamento

Página | 5



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Académico de esta Casa Superior de Estudios, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 045-2019-UNF/CO, de fecha 12 de febrero de 2019.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que, la Dirección de Admisión y Registros Académicos y demás instancias de esta Casa Superior de Estudios, efectúe las acciones de su competencia de acuerdo a lo resuelto, en los artículos precedentes.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
Dr. José Fortunato Molero López
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

SULLANA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
Abg. Jorge Romulo Gutierrez Torres
SECRETARIO GENERAL

